

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 21/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501689951



Señor Representante Legal TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S CALE 49A No 93 52 PISO 1 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

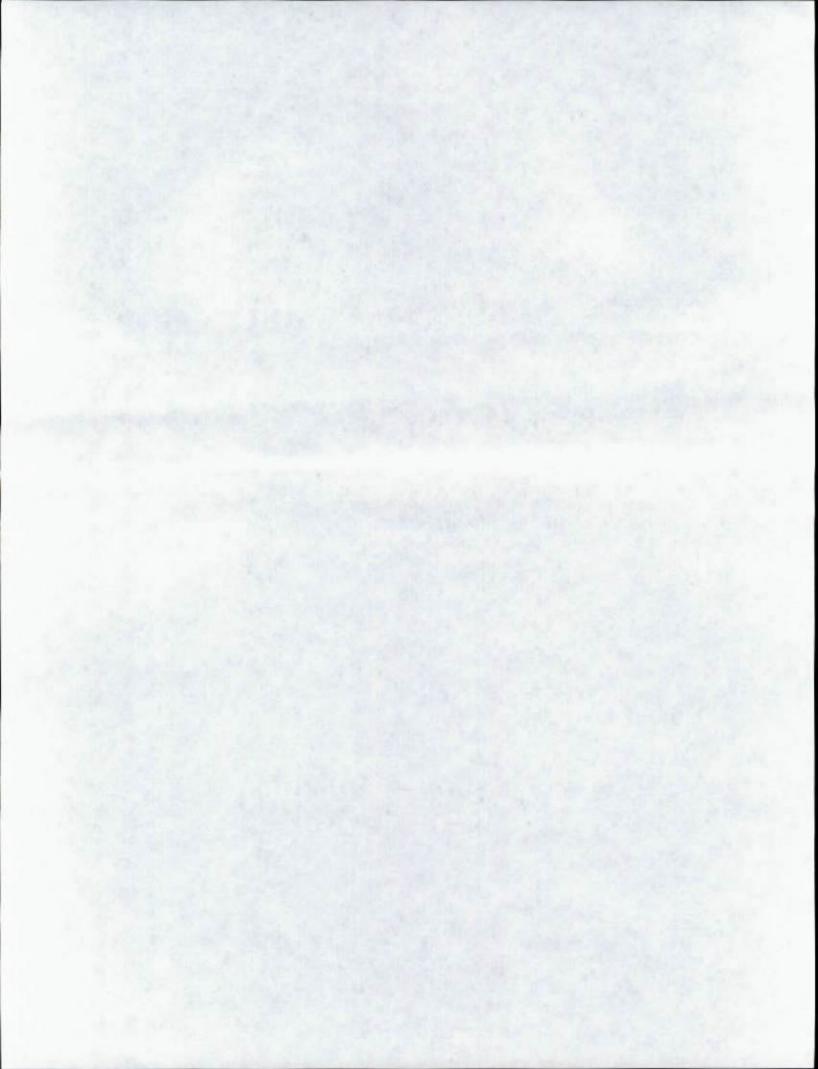
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69888 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.doex





#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. def 9 8 8 8

21 DIC細鍵

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27555 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialTRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S. identificada con NIT. 9005507420

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27555 del 6 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S., con base en el informe unico de infracción al transporte No. 286699 del 27 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. "del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por personalmente el 14 de julio de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600581282 del 29 de julio de 2016 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Copia de la tarjeta de operación No. 1053187.
  - b) Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664208.
  - Copia del extracto de contrato No. 2080165122016016642209.
  - d) Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664207.
  - e) Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664206.

## AUTO No. 69888 Del 21 DIC200

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27555 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialTRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S. identificade con NIT. 9005507420

- Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664486.
- g) Copia del contrato de prestación de servicio No. 0166
- h) Certificado de existencia y Representación Legal
- i) Copia del RUT.
- i) Resolución No. 00168 del 11 de diciembre de 2012.
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - Solicita citar a declarar al conductor del vehículo Sr. WILLIAM MARIO ARTUZ OSORIO, con el fin de establecer los hechos materia de investigación.
  - b) Solicita citar a declaración al agente de tránsito que impuso el comparendo.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 286699 del 27 de abril de 2016
  - 6.2 Oficio No. S 2016 / SETRA GUSOP 29, fecha 28 de abril de 2016.
  - 6.3 Copia de la tarjeta de operación No. 1053187.
  - 6.4 Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664208.
  - 6.5 Copia del extracto de contrato No. 2080165122016016642209.
  - 6.6 Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664207.
  - 6.7 Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664206.
  - 6.8 Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664486.

### AUTO No. 6 9 8 8 8 Del 1 DIC 2011

Por el cual incorporan pruebas y se come traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27555 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialTRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S. identificada con NIT 9005507420

- 6.9 Copia del contrato de prestación de servicio No. 0166
- 6.10 Certificado de existencia y Representación Legal
- 6.11 Copia del RUT.
- 6.12 Resolución No. 00168 del 11 de diciembre de 2012.
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
  - 7.1 Declaración del Conductor: respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas WGA-520 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 286699 del 27 de abril de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.
  - 7.2 Referente a la declaración del Agente de Tránsito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aqui investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.
- 8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) dias, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

## AUTO No. 69888 Del 21 DICZDI7

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27555 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialTRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S. identificada con NIT 9005507420

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 286699 del 27 de abril de 2016.
- Oficio No. S 2016 / SETRA GUSOP 29, fecha 28 de abril de 2016.
- 3. Copia de la tarjeta de operación No. 1053187.
- Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664208.
- Copia del extracto de contrato No. 2080165122016016642209.
- Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664207.
- Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664206.
- Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664486.
- Copia del contrato de prestación de servicio No. 0166
- 10. Certificado de existencia y Representación Legal
- 11. Copia del RUT.
- 12. Resolución No. 00168 del 11 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S. identificada con NIT. 9005507420, ubicada en la CARRERA 49A No. 93 - 52 PISO 1, de la ciudad de BOGOTA - D.C.., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S., identificada con NIT. 9005507420, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martin Castrillo Martinez - Abogado Contratista Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT Consultas Estadísticas Veederias Servicios Virtuales

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S.
Sigla
Cámara de Comercio BARRANQUILLA

 Número de Matricula
 0000579951

 Identificación
 NIT 900550742 - 0

 Último Año Renovado
 2017

 Fecha Renovación
 2017/0328

 Fecha de Matrícula
 2013/0927

 Fecha de Cancelación
 2017/0825

 Fecha de Vigencia
 99991231

Estado de la matrícula MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

 Total Activos
 59681422.00

 Utilidad/Pordida Neta
 355127.00

 Ingresos Operacionales
 0.00

 Empleados
 0.00

 Afliado
 No

#### Actividades Económicas

- \* 4921 Transporte de pasajeros
- \* 5229 Otras actividades complementarias al transporte

#### Información de Contacto

Municipio Comercial BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial CR 53 No 24 - 86 BL 1 Pl 2 AP 10

Teléfono Comercial 3103196294

 Municipio Fiscal
 BOGOTA, D.C. / BOGOTA

 Dirección Fiscal
 CR 49 A No 93 - 52 PL 1

Teléfono Fiscal 6108646

Correo Electrónico gerencia@logistravel.com.co

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipn Número 1d. Sdentificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM RUP ESAL RNT
Sens	Specification of the second statement	Andrew Street		

TRANSPORTES ESPECIALES BOGOTA Sucursal LOGISTRAVEL SAS Página i de I Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

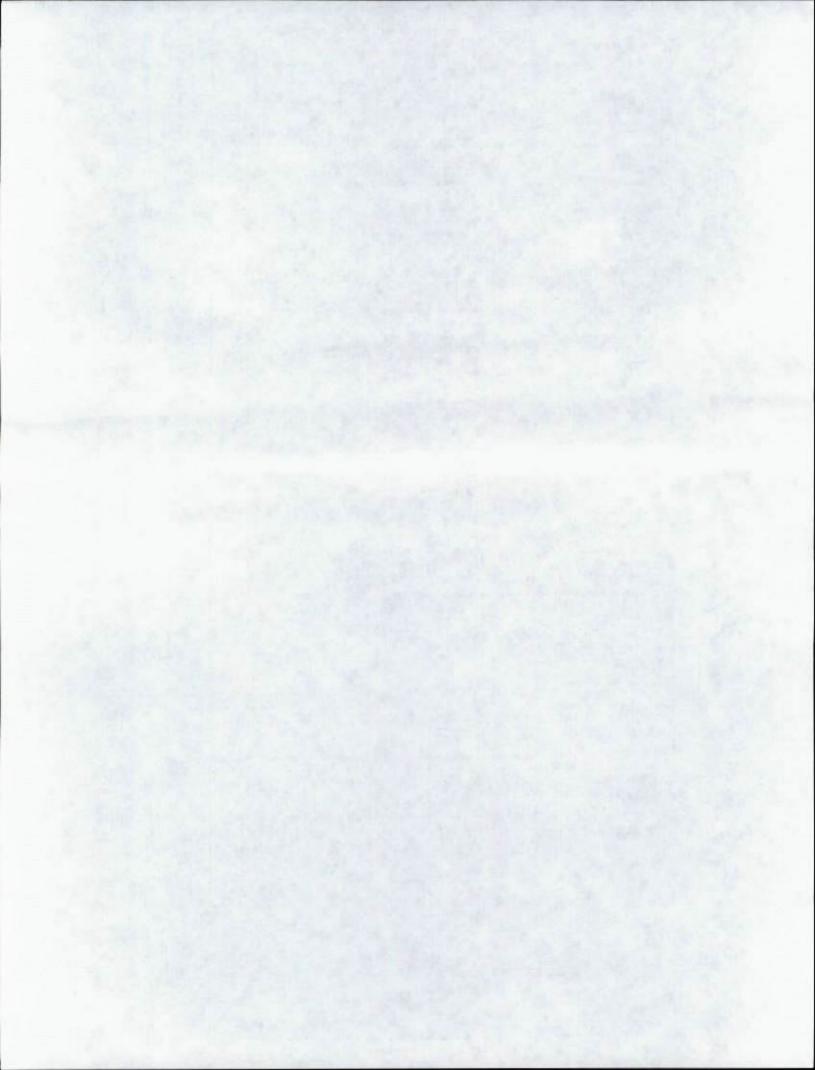
Ver Certificado de Matricula Mercantil Notan Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal di Sucursal por lavor solicito di Cartificado de Estamonta y Representación Legal, Pura el caso de las Personas Naturales, Edablecimientos de

Representantes Legales

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión carlosalvarez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



PROSPERIDAD

PARA TODOS

## Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



SUPERIOS Y TRANSPORTES -FUERTOS Y TRANSPORTES -FUERTOS Y TRANS E PRECIDENCALE 37 NO. 28B-21 Barrio

Cludad: BOGOTA D.C.

ETAL3:RABBZB4ZBZBCO Cédig: Postal:111311395 Dig ATODOB:otnomshaqed

OIRATABITET

END CALE ARM NO US SEE PAS

CINAMA BOSOTA D.C.

D.G.ATODOB:stnemathagy7

Fechs Fre-Admision: 10 at at stocknosp C6digo 20stal:111831283

MS - 013.851.08 3.3 0 3 ENE SOIB

will stated out and observed and are

SOURCE NO Contraded

operational on the season

PRX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9" - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

opposed and the REAL ERS CHARGO

obtandas 25 gal

Motivos at Sevolución

